OF. DE PARTES RECIBIDO 24 SEP 2018 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

OW 22947

200167

AustrianSolar

24 de septiembre de 2018

5044 – ASC – 007 / 20180924

Sr. Hernán Brücher Valenzuela
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

Ref.: Información complementaria aclaratoria. Inicio ejecución Parque Eólico Ancud.

Por medio de la presente, en mi calidad de representante de la sociedad AustrianSolar Chile Siete SpA, titular del proyecto Parque Eólico Ancud, con respecto a los antecedentes aportados por mi representada mediante las cartas 5044-ASC-004/20180706 de fecha 6 de julio de 2018 y 5044-ASC-005/20180904 de fecha 4 de septiembre de 2018, y que hacen referencia al inicio de ejecución del proyecto "Parque Eólico Ancud", expongo a usted lo siguiente:

Como usted señala en la carta N°181209/18 de fecha 22 de agosto de 2018, el proyecto "Parque Eólico Ancud" fue aprobado mediante Resolución Exenta N°264, de 1 de abril de 2012, cuyo titular registrado en el e-Seia del SEA corresponde a Callis Energía Chile Ltda. Luego, mediante Resolución Exenta N°418 de 7 de agosto de 2013, fue calificada ambientalmente favorable la modificación de proyecto denominada "Modificación Parque Eólico Ancud", cuyo titular es AustrianSolar Chile Siete SpA.

Con respecto a la Resolución Exenta N°264 antes mencionada, así como su respectiva declaración de impacto ambiental, se informa que con fecha 20 de septiembre de 2018 se hizo ingreso a la Dirección Regional del SEA de Los Lagos, mediante carta 5044-ASC-006/20180920, los antecedentes que formalizan el cambio de titularidad de dicha resolución a AustrianSolar Chile Siete SpA. Una copia de dicha solicitud fue entregada en la misma fecha en la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Relación entre RCA N°264/2012 y RCA N°418/2013

En primer lugar, se indica que tanto la Resolución Exenta N°264/2012 de fecha 1 de abril de 2012 como la Resolución Exenta N°418/2013 del 7 de agosto de 2013, corresponden al proyecto "Parque Eólico Ancud".

La RCA N°418/2013 corresponde a una modificación del proyecto aprobado mediante la RCA N°264/2012, considerando la reubicación de los 27 aerogeneradores aprobados y la incorporación de 5 nuevas unidades, alcanzando un total de 32 aerogeneradores, manteniendo la potencia informada.

Además, la DIA "Modificación Parque Eólico Ancud" y su RCA N°418/2013, tratan nuevamente la gran mayoría de los temas considerados en la RCA N°264/2012, pero con nuevas obligaciones en cada temática.

Adicionalmente, la RCA N°418/2013 establece los siguientes nuevos temas, no incluidos en la RCA N°264/2012:

- **PAS 96**: Cambio de uso de suelo por nueva superficie para la instalación de la subestación.
- **PAS 102**: Permiso para la corta o explotación de bosque nativo.
- Antecedentes de población indígena.
- Hallazgos arqueológicos.

Por otra parte, los antecedentes referidos a los permisos ambientales sectoriales **PAS 91** y **PAS 99** de la RCA N°264/2012 no son tratados en detalle en la nueva RCA N°418/2013, aunque se menciona en esta última que sus antecedentes no varían con respecto a lo considerado en la RCA N°264/2012, por lo tanto, mediante la presente, aclaramos que estos PAS forman parte fundamental del proyecto Parque Eólico Ancud.

En efecto, según se informó en cartas 5044-ASC-004/20180706 de fecha 6 de julio de 2018 y 5044-ASC-005/20180904 de fecha 4 de septiembre de 2018, los antecedentes del **PAS 138 (ex 91)** fueron presentados ante el Servicio de Salud de la Región de Los Lagos el día 25 de junio de 2018 y se encuentran actualmente en tramitación, mientras que la solicitud para ejecutar trabajos asociados al **PAS 146 (ex 99)** fue presentada el 28 de mayo de 2018 ante el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Lagos, siendo autorizada el día 12 de junio de 2018.

Asimismo, si bien los compromisos voluntarios indicados en la RCA N°264/2012 no son mencionados en la RCA N°418/2013, AustrianSolar Chile Siete SpA considera que estos efectivamente forman parte de los compromisos a cumplir por el proyecto Parque Eólico Ancud en virtud de su tramitación ambiental.

El resto de las características del proyecto Parque Eólico Ancud se sustentan en la RCA N°418/2013 y en las consultas de pertinencia asociadas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y solo en el eventual caso que el proyecto requiera alguna gestión, acto u obra incluida en la RCA N°264/2012 que no haya sido detallada en el proceso de evaluación ambiental que conlleva la RCA N°418/2013, dicha gestión, acto u obra se atendrá a lo especificado y aprobado según la RCA N°264/2012.

En definitiva, todos los antecedentes aportados por AustrianSolar Chile Siete SpA en las cartas 5044-ASC-004/20180706 de fecha 6 de julio de 2018 y 5044-ASC-005/20180904 de fecha 4 de septiembre de 2018 hacen referencia a la acreditación del inicio de ejecución del proyecto Parque Eólico Ancud según los términos establecidos en las resoluciones exentas N°264 del 1 de abril de 2012 y N°418 del 7 de agosto de 2013, y en las consultas de pertinencia respondidas mediante resoluciones N°666 del 28 de noviembre de 2013, N°428 del 21 de julio de 2015 y N°537 del 24 de septiembre de 2015, todas de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Pablo Schoennenbeck Grohnert
AustrianSolar Chile Siete SpA